



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2016**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz
Vicente Jiménez
José Luis Andonegui
Carlos González
Cármén Amarelo

Asesores:
Teresa Casals
Silvia Cuesta
José García-Pedrayes
Jorge Vallespir
Julio Salido
Jesús Requena
Carlos Tarrío
Juan Pablo Chapinal

▪ **Por UGT:**

David Siles
Jorge Berengeno
Asesores:
Salvador Sempere
Francisco Meca
Diego Espina
Rodrigo Patiño
M. Diego Carrera
Enrique Iglesias
José Luis García
Manuel Vallejo

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez
José M. Arroyo
Asesores:
Antonio Clar
Pedro Tudela
Antonio Martínez
Silvia Peón
Jesús Cezar
Santiago Alejos

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 2 de febrero de 2016, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Incumplimiento II CC en relación a los artículos 42 Representación Sindical y 12 Ingresos contratación y período de prueba en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
2. **Incumplimiento Art. 4º Acuerdos de Empresa y Concurrencia en referencia al Art 12, g) del Acuerdo Empresa sobre Plus Variable Productividad en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
3. **Incumplimiento Art 4, B) b) II CC, falta de información solicitada en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
4. **Modificación sustancial de las condiciones de trabajo año 2012 en la Autoridad Portuaria de A Coruña.**
5. **Movilidad Funcional y Polivalencia; convocatorias en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
6. **Defectos por falta de publicidad en convocatorias de Responsables en la Autoridad Portuaria de Bilbao.**
7. **Inaplicación del II CC del Sistema de Gestión por Competencia en la Autoridad Portuaria de Santander.**

8. Incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Trabajadores, art. 23.3 Promoción y Formación Profesional en el Trabajo en la Autoridad Portuaria de Santander.
9. Incumplimiento de lo dispuesto en II CC art. 13º Contratación Temporal, constitución Bolsa de Trabajo en la Autoridad Portuaria de Santander.
10. Incumplimiento II CC, por negativa a la constitución y convocatoria de la Comisión Local de la Gestión por Competencias en la Autoridad Portuaria de Avilés.
11. Impugnación bases convocatoria de una plaza de Técnico-Administrativo de RRHH, relevista en la Autoridad Portuaria de Barcelona.
12. Cómputo antigüedad, periodos de trabajo desarrollados a través de ETT en la Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado.
13. Cómputo antigüedad, contratos colaboración social en la Autoridad Portuaria de Almería.
14. Incumplimiento Art. 9 “Movilidad Funcional y Polivalencia (Jefes de Equipo realizando funciones de Jefe de Servicio en Turno de noche) en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.
15. Interpretación del Art. 2 del II Convenio Colectivo; Ámbito Temporal.- Mantenimiento.
16. Revisión Salarial 2016 y, en su caso, solicitud anticipo a cuenta.
17. Incorporación del permiso para trabajadoras en estado de gestación según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales 2016.
18. Aplicación Jornada Intensiva en verano por hijos menores de 12 años, modificación EBEP, por Resolución de 25/11/2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
19. Información sobre devolución Paga Extra 2012.

1. Incumplimiento II CC en relación a los artículos: art.42 Representación Sindical y art. 12, Ingresos contratación y período de prueba en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social denuncia diversas irregularidades en los hechos acaecidos como consecuencia del despido de una trabajadora con contrato temporal en su modalidad de relevo. La denuncia se concreta en el proceso seguido posteriormente a la hora de seleccionar a otro/a trabajador/a en sustitución de la persona despedida por el tiempo que le faltaba para la finalización del relevo, en tanto en cuanto no se han respetado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad ya que, el proceso ha consistido en una mera selección de los currícula obrantes en la oficina de personal. Tampoco ha sido convocada la Comisión Local de Competencias para llevar a cabo el referido proceso y, nombramiento de miembros del tribunal. A esta falta de información a la que los representantes sindicales tienen derecho, se debe incluir, por último, la multiplicidad de defectos y falta de objetividad en la tramitación del despido de la trabajadora que ha provocado todo el conflicto laboral ahora denunciado.

La Autoridad Portuaria informa que el nuevo proceso de contratación se ha efectuado a través de concurso de méritos, sistema que está autorizado y reglado para la selección de personal. Asimismo, la urgencia en dicha contratación al objeto de no incurrir en una irregularidad con la Seguridad Social cuando en los contratos de relevo se cambia de titular, han obligado a tener que llevar a cabo un proceso mucho más rápido que el deseado para otros contratos de la misma naturaleza, pero sin incurrir en ilegalidad. En cuanto a la información y conformación del tribunal relativo a la convocatoria, se ha llevado a cabo de acuerdo a la legalidad vigente.

La Comisión Paritaria recomienda que en los procesos de contratación se vigilen los procedimientos legales para evitar posibles irregularidades, aunque los mismos se deriven de situaciones extraordinarias o de urgencia.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior y, a la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

2. Incumplimiento Art. 4º Acuerdos de Empresa y Concurrencia en referencia al Art 12, g) Acuerdo Empresa sobre Plus Variable Productividad en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social denuncia el incumplimiento del Acuerdo de Empresa en cuanto a la gestión, distribución y devengo del “Plus Variable de Productividad”. En concreto, se denuncia la fórmula de cálculo para determinar el Plus, por cuanto la Autoridad Portuaria lo hace en base a las 12 pagas del salario cuando deberían ser en base a 14 pagas. Asimismo, existe una falta de información previa sobre las valoraciones y evaluaciones que determinan las cantidades abonadas a cada trabajador. Por último, a la solicitud de información sobre el gasto incurrido en el referido Plus, la Autoridad Portuaria no ha respondido.

La Autoridad Portuaria considera que la distribución y devengo se ha realizado como en otras ocasiones (desde que se instauró el citado plus) en base a las 12 pagas. Por otro lado, la cantidad a distribuir está limitada al 5% en el Acuerdo de Empresa y no sujeta al cómputo de 12 o 14 pagas.

En cuanto al procedimiento de comunicación sobre la evaluación y valoración para determinar el Plus, la Autoridad Portuaria se compromete a analizar conjuntamente con la representación social un mecanismo flexible que sea satisfactorio para ambas partes. En caso de no alcanzar un acuerdo sobre el mismo, se da por superada la fase de conocimiento de esta Comisión Paritaria a los efectos de proceder, si así se estima oportuno, a la vía procesal oportuna.

En último lugar, la Autoridad Portuaria, se compromete a aportar información relativa al gasto incurrido en el Plus Variable para conocimiento del Comité de Empresa de la Autoridad Portuaria.

3. Incumplimiento Art 4, B) b) II CC, falta de información solicitada en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social solicita diversa información que hasta la fecha aún no ha sido atendida por parte de la Autoridad Portuaria. En concreto, la petición realizada versa sobre la planificación de la plantilla en el ejercicio 2016; ocupaciones con contratos de relevo para el ejercicio 2016; previsión del número de efectivos a la finalización del ejercicio y la oferta de empleo público para el presente año.

La Autoridad Portuaria manifiesta que la información a la que tienen derecho los representantes de los trabajadores se facilita cuando técnicamente es posible, advirtiendo que en algunas cuestiones aún no se conoce con exactitud por parte de la misma con absoluto detalle lo solicitado. No obstante, informa que en esta misma semana se convocará al Comité de Empresa para facilitar y/o determinar dicha información.

A la vista de la manifestación realizada por la parte empresarial, el banco social entiende que le asiste el derecho de información legalmente establecido en el E.T. y por tanto, de obligado cumplimiento.

4. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo año 2012 en la Autoridad Portuaria de A Coruña.

La representación social denuncia que firmado un acuerdo de modificación sustancial de condiciones de trabajo para el servicio de vigilancia que afecta principalmente a su sistema de trabajo (horario, régimen de turnos, etc...), la Autoridad Portuaria no ha cumplido con el compromiso de desarrollo de trabajadores eventuales y de llevar a cabo un proceso de promoción interna de los trabajadores afectados (cinco plazas de Jefes de Equipo de Policía Portuaria). En consecuencia, reitera su denuncia e insta a que se cumpla lo pactado cuando, por su parte, se ha cumplido el compromiso al 100%.

El representante de la Autoridad Portuaria manifiesta que no han sido autorizadas cantidades adicionales por parte de la CECIR para llevar a cabo el desarrollo profesional recogido en el modelo de gestión por competencias y que forma parte del acuerdo de modificación sustancial. En consecuencia, según se vaya liberando masa o bien con dotaciones adicionales debidamente autorizadas, se irá cumpliendo lo pactado.

La representación de CIG considera que pesar de las explicaciones dadas por la Autoridad Portuaria, no es posible alcanzar un acuerdo y, anuncia que se reserva las acciones legales que estimen oportunas. Asimismo, entienden que el incumplimiento de este acuerdo no es aplicable al Desarrollo Profesional de conformidad al modelo de Gestión por Competencias y al acuerdo alcanzado derivado de la modificación sustancial en cuanto a las convocatorias internas.

5. Movilidad Funcional y Polivalencia; convocatorias en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La representación social manifiesta que existen debidamente acreditadas al menos cinco situaciones en las que se han realizado trabajos de superior categoría por tiempo superior a seis meses y, por ello, se reclama en primer lugar el abono de las diferencias de categoría en los casos que no son abonadas y, de forma inmediata, que salgan a promoción interna las referidas ocupaciones afectadas a esta superior categoría de conformidad con el Convenio. Estos casos son, a juicio de esta parte una utilización abusiva de la movilidad funcional y una ineficiencia en la gestión de los servicios al desasistir a unas áreas funcionales en detrimento de otras.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que con la ausencia de convocatorias internas para poder regularizar estas situaciones y, por el contrario convocar otras plazas, las mismas han sido recurridas en alzada. Cabe recordar que la masa salarial liberada o susceptible de utilizar para llevar a cabo incrementos de niveles deben utilizarse para las superiores categorías.

El banco empresarial recuerda como ya ha manifestado en otras reuniones de esta Comisión Paritaria, que la promoción interna debe llevarse a cabo a través del mecanismo establecido en el II Convenio Colectivo y debería, en su caso, ser habilitado económicamente a través de las cantidades adicionales previstas para desarrollo profesional del 0,6% de media para el conjunto hasta 2009 (o la que se apruebe en su momento). En todo caso, se recuerda a estos efectos, que desde 2010 no hay dotación adicional para desarrollo profesional, y por lo tanto, no es posible llevar a cabo lo pretendido por carecer de autorización económica. No obstante, una vez se obtenga la dotación correspondiente, si se cumplen estrictamente las premisas recogidas en el II Convenio Colectivo, se convocará oportunamente la promoción interna en desarrollo profesional. En cuanto al abono de superiores categorías, se están llevando a cabo, las que a su juicio responden a los criterios contemplados en el vigente Convenio Colectivo.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

6. Defectos por falta de publicidad en convocatorias de Responsables en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La representación social viene a demandar ante esta Comisión Paritaria un incumplimiento del procedimiento de convocatorias llevadas a cabo en la Autoridad Portuaria para la plaza de Responsable de Oficina de Secretaría General por falta de publicidad. No obstante, a fecha de hoy, ha sido subsanada dicha ineficiencia. Asimismo, en cuanto a la convocatoria de otras dos plazas de Responsable de Sistema y de RR.HH., consideran que fruto del marco de desarrollo formativo que existe en el Puerto, dichas plazas deberían ser convocadas inicialmente mediante promoción interna antes de sacarlas a la calle, amortizando y aprovechando en estos casos el gasto incurrido en dicha formación.

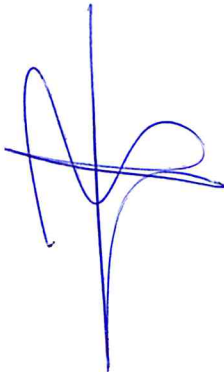
La representación del organismo público manifiesta que, efectivamente ha sido subsanada la cuestión de la publicidad en la plaza de Secretaría General. En cuanto a las otras convocatorias, sin incurrir en incumplimiento alguno, no ha sido posible llevar a cabo la convocatoria interna por cuestiones organizativas, tal y como solicitaba la parte social, convocando las plazas a convocatoria pública de acuerdo a la legislación vigente.

7. Inaplicación del II CC del Sistema de Gestión por Competencia en la Autoridad Portuaria de Santander.

La representación de CC.OO. viene a solicitar de esta Comisión Paritaria la intercesión ante la Autoridad Portuaria para que lleve a cabo el cumplimiento del II Convenio Colectivo en el modelo de gestión por competencias. A juicio de esta parte, dicho organismo no ha calculado los perfiles competenciales (para el ámbito retributivo y propiamente competencial), de los trabajadores y tampoco a los efectos de posibles limitaciones formativas entre el perfil del puesto y el perfil personal. CC.OO., manifiesta que la Autoridad Portuaria debe determinar los GAP formativos y debe subsanarlos a través de la formación y, en su caso, corriendo a cargo de la Autoridad Portuaria tanto la puesta a disposición de la formación como el tiempo que se dedicará a la misma por parte de los empleados. Es evidente, por tanto, que esta dejadez en la aplicación del modelo conlleva un perjuicio profesional y económico para el conjunto de trabajadores, incumpliendo no solo la norma convencional, sino el resto de normas básicas que amparan a cualquier trabajador. Asimismo, solicitan un calendario para facilitar toda la información solicitada.

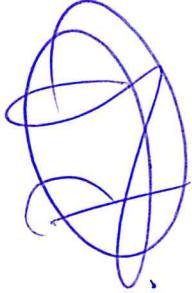
El resto del banco social no realiza manifestación alguna al respecto.

La representación del organismo público disiente de los manifestado por la otra parte, en tanto en cuanto, se han elaborado los perfiles y entregados en su día. Si la cuestión que se dirime es la falta de desarrollo profesional, cabe recordar lo ya manifestado en otros puntos de este orden del día en cuanto a la ausencia de dotación adicional económica para el modelo de gestión por competencias en el desarrollo profesional de los trabajadores. Igualmente informa que recientemente se ha reunido la comisión de formación para intentar alcanzar acuerdos en dicha materia. Asimismo, está abierta a convocar la Comisión Local de Competencias para analizar las necesidades expuestas por la representación laboral y poner con absoluta diligencia el procedimiento del modelo de gestión por competencias. Por último, procede a comunicar su compromiso para poner en conocimiento de esa representación los perfiles actuales, así como a los trabajadores.



8. Incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Trabajadores, art. 23.3 Promoción y Formación Profesional en el Trabajo en la Autoridad Portuaria de Santander.


La representación de CC.OO. denuncia el incumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria del art. 23.3 del E.T. en cuanto a los permisos retribuidos vinculados a la formación de los trabajadores. Dichas necesidades formativas y formulación para llevarlas a cabo han sido expuestas por esta representación sin que hasta la fecha se tenga constancia de la empresa a tal demanda. En consecuencia, se insta a través de esta Comisión Paritaria para que la Autoridad Portuaria lleve a cabo lo aquí demandado y plazos para su puesta en marcha, a fecha de hoy se deben a los trabajadores 80 horas de permiso retribuidos en aplicación del artículo mencionado.



La representación del organismo portuario, no niega ningún derecho a los trabajadores. No obstante, al objeto de realizar una gestión ordenada del mismo que concilie con las necesidades organizativas, estudiará su posible formulación para su aplicación del que dará oportuno conocimiento a los representantes legales de los trabajadores.



9. Incumplimiento de lo dispuesto en II CC art. 13º Contratación Temporal, Bolsa de Trabajo en la Autoridad Portuaria de Santander.



La representación de CC.OO. reclama ante esta Comisión Paritaria que la Autoridad Portuaria de Santander conforme y active la constitución de una bolsa de trabajo temporal que evite en perjuicio inequívoco en el desarrollo profesional de los trabajadores y acceso al empleo y, por otro lado, en el deterioro de los servicios que deben dar los organismos públicos portuarios por una ineficiencia derivada de la escasez de recursos humanos, así como otros derechos que asisten a los trabajadores en activo con expectativas de ser sustituidos a través de contratos de relevo. Asimismo, se solicita que de mantenerse la ausencia de convocatoria de la citada bolsa (reiteramos nuestra disconformidad), sea motivada por la otra parte y discutida al objeto de buscar soluciones de forma conjunta.

La parte empresarial recuerda que la constitución de la bolsa no es obligatoria y por tanto, no debe contemplarse como un incumplimiento de la norma convencional. Cuestión distinta es el criterio que expone la representación social para llevar a cabo la constitución de la misma, quedando patente la disparidad al entender por esta parte la innecesariedad de constituir dicha bolsa de trabajo temporal, como así ha sido explicado reiteradamente en la reunión Comité de Empresa/Dirección de la Autoridad Portuaria, al margen de que, en absoluto, se perjudica a los trabajadores ni se es ineficiente en la prestación de servicios.

10. Incumplimiento II CC, por negativa a la constitución y convocatoria de la Comisión Local de la Gestión por Competencias en la Autoridad Portuaria de Avilés.

Se retira el punto del orden del día.

11. Impugnación bases convocatoria de una plaza de Técnico-Administrativo de RRHH, relevista en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La representación social viene a denunciar el proceso llevado a cabo en una convocatoria en la Autoridad Portuaria (contrato de relevo), por tres causas principalmente.

La primera es la pretensión de que a través de este proceso, pueda comprometerse en un futuro la fijeza de dicho puesto en caso de obtener la debida oferta de empleo público, todo ello a la discrecionalidad total de la empresa.

El segundo motivo denunciado es el baremo altísimo utilizado en la convocatoria en la fase de “entrevista”, dado que el valor (30 puntos) es incluso mayor que el dispuesto para pruebas técnicas y valoración de méritos. Incumpliendo a la vez, lo estipulado en el Acuerdo de Empresa para estos casos.

Por último, como tercera causa para la impugnación es la exclusión del tribunal para evaluar la “Entrevista”, al establecer exclusivamente como entrevistadora a la Jefe de Relaciones Laborales de la Autoridad Portuaria.

En consecuencia, previa a posibles actuaciones legales sobre esta convocatoria, se solicita a la Comisión Paritaria que declare nula la convocatoria y se reformule la misma conforme a derecho.

La Autoridad Portuaria considera que este conflicto ya ha sido discutido y tratado en el ámbito local y que ambas partes ya han manifestado su postura. Por ello, entiende que la Comisión Paritaria no es competente en el mismo, máxime cuando esta impugnación ya ha sido resuelta por el órgano competente en recurso presentado por la representación de los trabajadores.

Al margen de lo manifestado por la representación de la Autoridad Portuaria, el banco empresarial, considera que la cuestión sí podría estar encuadrada en las competencias de la Comisión Paritaria, toda vez que se denuncian incumplimiento del Acuerdo de Empresa e interpretaciones sobre los procedimientos que desarrollan el Convenio Colectivo, como es el caso de unas bases para una convocatoria. Hay que recordar que el art. 6 del II Convenio Colectivo recoge entre otras competencias “*Interpretar la totalidad del articulado del presente Convenio Colectivo, y vigilar el cumplimiento de lo pactado*” y los “*Conflictos de interpretación o aplicación de los Acuerdos de Empresa*”.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso recordar que los procesos de cada convocatoria deben responder primeramente a los principios legalmente consagrados de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, cada proceso debe ser independiente y desvinculado uno de otro, de tal manera que el hecho de obtener una plaza en un concurso (en este caso temporal a través de un contrato de relevo) no habilita para la obtención, sin más, en otro proceso selectivo, es decir, la consolidación de empleo es de la Ocupación.

12. Cómputo antigüedad, periodos de trabajo desarrollados a través de ETT en la Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado.

El banco social advierte que aunque en el orden del día la cuestión se centra en la Autoridad Portuaria de Barcelona y en Puertos del Estado, el resultado se circunscribe a la totalidad del ámbito personal del II Convenio Colectivo. Por ello, reclama que se tome en consideración a efectos de consolidación de servicios prestados en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal, tanto para la percepción del complemento de antigüedad como para otras cuestiones en las que se debe tomar en consideración dicha antigüedad, aquel tiempo de prestación de servicios por parte del trabajador en el Sistema Portuario aunque haya sido a través de la interposición de una Empresa de Trabajo Temporal (ETT). Dicho planteamiento de esta parte, se sustentan, entre otros argumentos, por Sentencia del Tribunal Supremo donde reconoce dicho derecho de cómputo de antigüedad incluyendo el periodo de servicios a través de una ETT.

El banco empresarial respecto a las denuncias concretas realizadas en la Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado, manifiesta que está de acuerdo con las consideraciones realizadas por parte de Puertos del Estado y ya comunicada al Comité de Empresa y, por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, según nos informa, se remitirá igualmente contestación a la petición concreta efectuada.

En cuanto a su extensión al resto del Sistema Portuario, es evidente que el resultado es el mismo, al considerar que los servicios de un trabajador a través de una ETT, está perfectamente regulados como trabajadores puestos a disposición de una Autoridad Portuaria o Puertos del Estado, pero cuya vinculación jurídico/laboral es trabajador/ETT y no con el organismo público (que si lo tiene respecto de la empresa de ETT). Por tanto, al no existir vínculo laboral alguno no puede reconocer dicho derecho. En cuanto a la Sentencia anunciada por la otra parte, una vez analizada, la misma se basa en la prestación de servicios sin solución de continuidad utilizando diversas modalidades de contratación, incluyendo la prestación a través de una ETT y por tanto, reconociendo dicha actividad a efectos de antigüedad. En consecuencia, en el caso hipotético de que algún trabajador se encuentre en las mismas condiciones que las descritas en la citada Sentencia, se procederá a su regularización a los efectos de antigüedad.

13. Cómputo antigüedad, contratos colaboración social en la Autoridad Portuaria de Almería.

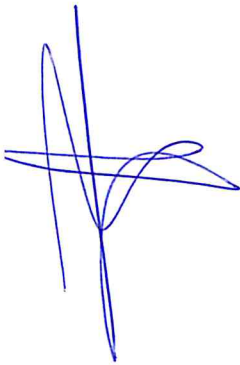
La parte social manifiesta que esta cuestión es muy similar a la discutida en el punto anterior, dándose prácticamente las mismas circunstancias y hechos para que se tome en consideración como servicios prestados a efectos de antigüedad los realizados por un trabajador a través de contratos de colaboración social. Igualmente, la discusión no sólo debe tomarse para la casuística concreta de la Autoridad Portuaria de Almería, sino para el conjunto del Sistema Portuario Estatal regulado en el ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo. Resaltar que en estos casos se da una plena relación laboral que debe tomarse en consideración y que está avalada por Sentencia del Supremo a los efectos de dicho reconocimiento.

Por parte de la representación de los organismos públicos, se manifiesta en contra de lo aducido por la parte social, dado que existen otras interpretaciones jurídicas que pueden sustentar una visión contraria a lo demandado por el banco social.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo para realizar una interpretación conjunta en este punto.

14. Incumplimiento Art. 9 “Movilidad Funcional y Polivalencia (Jefes de Equipo realizando funciones de Jefe de Servicio en Turno de noche) en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

La representación social manifiesta que existen debidamente acreditadas situaciones en las que se han realizado trabajos de superior categoría en los Jefes de Equipo de Policía Portuaria como Jefes de Servicio en el turno de noche en el Puerto de Arrecife, por ello, se reclama en primer lugar el abono de las diferencias de categoría en los casos que no son abonadas y, de forma inmediata, que salgan a promoción interna las referidas ocupaciones afectadas a esta superior categoría de conformidad con el Convenio a los efectos de no sufrir ineficiencias en el referido servicio.

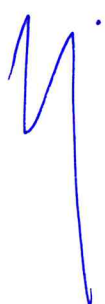


En primer lugar, significar que en dicho Puerto no existe en el turno de noche Jefes de Servicio, por tanto, difícilmente puede haber una sustitución de superior categoría cuando no existe dicha categoría en el referido turno. Sin perjuicio de lo anterior, el banco empresarial recuerda como ya ha manifestado en otras reuniones de esta Comisión Paritaria, sobre otros aspectos demandados en relación a la superior categoría, que la promoción interna debe llevarse a cabo a través del mecanismo establecido en el II Convenio Colectivo y debería, en su caso, ser habilitado económicamente a través de las cantidades adicionales previstas para desarrollo profesional del 0,6% de media para el conjunto hasta 2009 (o la que se apruebe en su momento). En todo caso, se recuerda a estos efectos, que desde 2010 no hay dotación adicional para desarrollo profesional, y por lo tanto, no es posible llevar a cabo lo pretendido por carecer de autorización económica. No obstante, una vez se obtenga la dotación correspondiente, si se cumple estrictamente las premisas recogidas en el II Convenio Colectivo, se convocará oportunamente la promoción interna en desarrollo profesional. En cuanto al abono de superiores categorías, no es posible llevarlas a cabo, dado que no cumple las premisas recogidas en el vigente convenio colectivo relativas a la realización de todas las funciones, con carácter de permanencia y con plenitud para que los Jefes de Equipo puedan percibir la superior categoría de Jefes de Servicio.

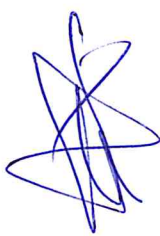
A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.



15. Interpretación del Art. 2 del II Convenio Colectivo; Ámbito Temporal.- Mantenimiento.



La Comisión Paritaria tiene entre sus competencias claramente designadas la de “*Interpretar la totalidad del articulado del presente Convenio Colectivo, y vigilar el cumplimiento de lo pactado*”. Dado que la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo (Acta de fecha 14/6/2013) mantuvo la vigencia del II Convenio Colectivo hasta el 31/12/2015 y actualmente no hay variaciones significativas en dicho proceso negociador, esta Comisión Paritaria viene a considerar que el mandato sigue vigente a efectos de mantener la regulación laboral del Sistema Portuario de Titularidad Estatal y para ello, acuerda por **UNANIMIDAD** de ambas el mantenimiento de la vigencia con todas sus consecuencias jurídico/laborales (con las adaptaciones legales que le sean de aplicación) del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.



Ello deriva, con toda claridad del art. 2, párrafo segundo, del propio II Convenio Colectivo, que prevé su vigencia hasta que sea sustituido por otro, lo cual es conforme con la doctrina de los Tribunales.

16. Revisión Salarial 2016 y, en su caso, solicitud anticipo a cuenta.

La Comisión Paritaria tiene entre sus competencias las “*Revisiones Salariales*”. Asimismo, de conformidad con el art. 24 Dos. en relación con el art. 19. Dos. de la Ley 48/2105, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE), la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento.

Por consiguiente, la representación social requiere que se habilite el procedimiento legalmente establecido para que las retribuciones del personal sujeto al ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo vean incrementadas sus retribuciones en el citado 1%.

La representación de los organismos públicos portuarios recuerda que dicho incremento deberá incluirse en las nuevas tablas salariales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo y actualizadas con el 1%, para proceder a su tramitación ante los órganos de la administración competentes y, una vez recibido el informe favorable, remitirlo posterior para su publicación en el BOE.

El banco social considera que las tablas salariales pretendidas están sujetas a “litispendencia” y por tanto, hasta que no exista un acto declarativo definitivo sobre las mismas o bien un nuevo Convenio Colectivo, no es posible su firma. Por tanto, solicita que al objeto de no perjudicar los intereses del conjunto de los trabajadores, se remita petición del 1% a cuenta a la CECIR de forma inmediata para que pueda hacerse efectiva lo antes posible en la nómina de los trabajadores.

La Comisión Paritaria acepta por UNANIMIDAD de cada una de las partes tramitar la revisión salarial del 1% establecida en la LPGE para 2016 y encomienda y delega en Puertos del Estado para que lleve a cabo los trámites procedimentales legalmente oportunos para su efectividad lo antes posible del referido anticipo a cuenta.

Al margen de lo acordado en este punto y en relación con la Masa Salarial, se informa que ha sido recientemente aprobada la “Masa Salarial para el personal fijo de Dentro de Convenio correspondiente al año 2015” por parte de la CECIR. En consecuencia, se entrega a todas las partes (como en ejercicios anteriores), en Anexo adjunto a esta Acta, el desglose por Autoridad Portuaria y Puertos del Estado de la citada masa salarial autorizada para general conocimiento. Igualmente, se pone en conocimiento que la Resolución de autorización de la CECIR se incluirá en el banco documental de la página web de Puertos del Estado.

La parte social reitera que no está de acuerdo con la reducción del 5% en la Masa Salarial aprobada para el año 2015 por la CECIR.

17. Incorporación del permiso para trabajadoras en estado de gestación según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales 2016.

La representación social solicita que en aplicación de la anteriormente citada LPGE para 2016, en su Disposición final novena Dos. por la que se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, adicionando una disposición adicional decimosexta, por la cual, se establezca a las trabajadoras públicas en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el caso de gestación múltiple será a partir de la semana 35 de embarazo.

La representación de los organismos públicos estiman que este tipo de medidas facilitan la conciliación familiar y el acceso de las mujeres al empleo público y por consiguiente, es una medida a tomar en consideración. No obstante, de la lectura de la referida Disposición adicional, la misma se refiere a “... *las funcionarias* ...” y no al conjunto de empleadas públicas. Por tanto, mirando con simpatía la solicitud, participa a la otra parte que aún no está en disposición de poder atenderla al objeto de no incurrir en posibles irregularidades. Para ello, realizará las consultas oportunas a fin de poder salvar la estricta lectura del texto legal.

Del resultado de las consultas, se dará oportuna información a los representantes legales de los trabajadores, ya sea en un sentido u otro respecto a la posible aplicación del permiso retribuido.

18. Aplicación Jornada Intensiva en verano por hijos menores de 12 años, modificación EBEP, por Resolución de 25/11/2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

La parte social solicita se lleve a efectos en el conjunto de Autoridades Portuarias y Puertos del Estado el régimen de jornada intensiva de verano que viene regulada en la Resolución de 25/11/2015 cuando existen hijos menores de 12 años.

La representación de los organismos portuarios pone de manifiesto como en otras Actas de esta misma comisión, que estas Resoluciones no incluyen en su ámbito de aplicación al Sistema Portuario de Titularidad Estatal y por tanto, lamentan no poder atender la solicitud del banco social.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

No obstante, los representantes de los trabajadores requieren de la otra parte que, aunque no sea de aplicación directa la citada Resolución, tal y como ha sucedido en otras ocasiones, se sopesen su aplicación por extensión de esta jornada intensiva de verano cuando existan hijos menores de 12 años al conjunto del Sistema Portuario.



19. Información sobre devolución Paga Extra 2012.

Según se mandata por acuerdo de las partes de 27/10/2015, se da conocimiento a través de esta Comisión Paritaria de cómo se ha realizado la devolución de la Paga Extraordinaria de Diciembre de 2012.

En el ejercicio 2014 se abono prácticamente el 25% de la misma, en el siguiente año 2015, se procedió al abono de otra parte que suponía aproximadamente otro 25% y, finalmente, en el presente año 2016 se está procediendo a abonar el resto de la citada paga (en torno al 50%). Este último abono, se ha efectuado en el mes de Enero en Puertos del Estado y en la totalidad de Autoridades Portuaria con la única excepción de la Autoridad Portuaria de Alicante que lo hará, según confirma la misma, en éste mismo mes de Febrero.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 20:00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.



EJERCICIO	BASE	ANTIGÜEDAD	RESIDENCIA	HORAS EXTRAS	PRODUCTIVIDAD	NOMINAS	ACCIONES SOCIALES			MASA TOTAL	AD PERSONAM	TOTAL
							F. SOCIAL	PLANES PENS.	COMEDOR			
49	1.114.218,97	158.837,56		0	198.569,22	1.471.625,75	3.679,06	0,00	0,00	1.475.304,81	0	1.475.304,81
388	9.237.279,00	1.249.759,05		58.131,37	3.459.768,15	14.004.937,58	35.012,34	0,00	106.729,42	14.146.679,34	0,00	14.146.679,34
210	4.635.356,31	652.643,02		3.310,87	1.888.109,69	7.179.419,88	17.948,55	0,00	4.452,76	7.201.821,19	0,00	7.201.821,19
317	6.892.676,09	913.920,46		7.622,65	2.421.882,81	10.236.102,01	25.590,26	0,00	0,00	10.261.692,26	3.205,43	10.264.897,69
266	5.764.664,46	714.531,93		87.884,89	1.965.644,57	8.532.725,84	21.331,81	0,00	0,00	8.554.057,66	0	8.554.057,66
261	5.567.076,20	710.617,53	324.598,85	44.171,33	1.021.240,23	7.667.704,14	19.169,26	0,00	9.163,03	7.696.036,43	0	7.696.036,43
134	2.900.261,89	534.845,69		0	628.899,30	4.064.006,87	10.160,02	0,00	0,00	4.074.166,89	110.384,11	4.184.551,00
162	3.441.987,56	420.318,36		21.520,49	810.624,25	4.694.450,66	11.736,13	0,00	0,00	4.706.186,79	0,00	4.706.186,79
269	5.953.732,54	741.247,06	753.154,00	12.003,99	979.312,33	8.439.449,92	21.098,62	0,00	0,00	8.460.548,54	0,00	8.460.548,54
175	3.863.574,35	563.054,52		0	736.571,34	5.163.200,22	12.908,00	0,00	13.211,58	5.189.319,80	0,00	5.189.319,80
180	3.824.329,22	493.410,53	445.019,28	0	694.163,55	5.456.922,58	13.642,31	0,00	0,00	5.470.564,89	0	5.470.564,89
123	2.648.882,04	352.448,28		0	481.821,12	3.483.151,44	8.707,88	0,00	27.941,82	3.519.801,13	0	3.519.801,13
102	2.151.489,77	248.553,55		3.060,32	407.556,07	2.810.659,71	7.026,65	0,00	0,00	2.817.686,36	0	2.817.686,36
146	3.129.546,93	493.508,40		0,00	598.845,11	4.221.900,44	10.554,75	0,00	0,00	4.232.455,19	0	4.232.455,19
129	2.817.173,89	483.717,79		0	586.894,83	3.887.786,51	9.719,47	0,00	0,00	3.897.505,98	0	3.897.505,98
94	1.982.074,45	217.089,56		0	479.199,47	2.678.363,48	6.695,91	0,00	0,00	2.685.059,39	0	2.685.059,39
84	1.776.599,43	196.632,48		0	354.435,81	2.377.667,72	5.819,17	0,00	5.420,47	2.338.907,36	0	2.338.907,36
110	2.408.824,31	437.089,79		1.922,09	440.668,85	3.288.505,03	8.221,26	0,00	0,00	3.296.726,30	39.838,77	3.336.565,06
127	2.669.599,58	368.892,02		0,00	518.789,13	3.557.280,73	8.893,20	0,00	0,00	3.566.173,93	0	3.566.173,93
103	2.249.759,02	371.331,78		0,00	386.706,25	3.007.797,05	7.519,49	0,00	0,00	3.015.316,55	0	3.015.316,55
191	4.146.602,28	649.412,72		0	736.921,29	5.522.936,29	13.807,34	0,00	12.748,56	5.549.492,20	0	5.549.492,20
90	1.913.006,26	238.171,55		0,00	307.793,25	2.458.971,06	6.147,43	0,00	0,00	2.465.118,48	0	2.465.118,48
63	1.364.552,04	196.407,17		0	286.941,79	1.847.901,00	4.619,75	0,00	0,00	1.852.520,75	0	1.852.520,75
118	2.496.530,38	355.021,02	935.051,42	8.367,64	412.995,99	4.207.966,45	10.519,92	0,00	0,00	4.218.486,36	0	4.218.486,36
157	3.210.281,05	474.597,69		0,00	641.418,49	4.326.297,24	10.815,74	0,00	0,00	4.337.112,98	0	4.337.112,98
60	1.246.093,83	165.540,68		0	265.710,73	1.677.345,24	4.193,36	0,00	0,00	1.681.538,61	0	1.681.538,61
59	1.271.444,73	173.046,84	572.776,44	0	219.144,30	2.236.412,31	5.591,03	0,00	0,00	2.242.003,34	0	2.242.003,34
57	1.191.118,61	118.390,89		8.548,56	236.890,63	1.554.948,69	3.887,37	0,00	0,00	1.558.836,06	0	1.558.836,06
57	1.257.035,57	171.511,37		0	199.900,25	1.628.447,19	4.071,12	0,00	0,00	1.632.518,30	0	1.632.518,30
4.281	93.125.770,76	12.864.549,29	3.030.599,99	256.544,20	22.357.418,80	131.634.883,03	329.087,21	0,00	179.667,64	132.143.637,88	153.428,31	132.297.066,19

* Nota: Masa Salarial sin descontar el 6% del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.



*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN EN 1 POR CIENTO DE LA
MASA SALARIAL DEL PERSONAL SUJETO AL II CONVENIO COLECTIVO DE
PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS*

1. Antecedentes

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 contempla en el apartado Dos del artículo 19 que en el año 2016 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Asimismo, en su apartado Cuatro el citado artículo establece que la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Por su parte y en concordancia con lo anterior, el artículo 24. Dos de la citada Ley 48/2015 determina que, con efectos de 1 de enero de 2016, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento.

A su vez y de acuerdo con el artículo 33. Uno de la señalada Ley, será preciso Informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, señalando el apartado seis del mismo artículo 33 que en el caso de las entidades públicas empresariales será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la indicada Comisión.

2. Condiciones y procedimientos para la modificación durante el año 2016 de las retribuciones del personal laboral de las Entidades Públicas Empresariales

A tenor del mandato establecido en el referido artículo 33 de la Ley 48/2015, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones ha aprobado, en su reunión de fecha 28/01/16, la Resolución por la que se establecen las condiciones y procedimientos para la modificación durante el año 2016 de las retribuciones del personal laboral de las entidades de derecho público, organismos y entes públicos estableciendo, respecto al personal sujeto a convenio colectivo, en el punto 2.3 de la misma, que al objeto de permitir la aplicación inmediata de los incrementos retributivos establecidos para el año 2016, de manera similar a la prevista para el personal de la Administración General y Organismos Autónomos de la Administración, en aquellos convenios que tuvieran pactada una actualización salarial automática conforme a lo que prevean las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o cuando el acuerdo alcanzado para el año 2016 se limite a la actualización de la masa salarial en un 1 por ciento, el procedimiento para la modificación podrá agilizarse mediante la remisión del acuerdo con las nuevas tablas y módulos salariales resultantes, debiendo constar de forma expresa la conclusión de la negociación colectiva para el año 2016 y siendo preceptivo, con carácter previo, el informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

3. Preacuerdo de actualización salarial

Dada la posibilidad contemplada en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, de un crecimiento de la masa salarial no superior al 1 por ciento, a tenor de lo dispuesto tanto en la señalada Ley como en la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. y estando los organismos públicos portuarios bajo el ámbito de aplicación de esta última, el pasado 13/04/2016 la representación de Puertos del Estado y de las organizaciones sindicales han suscrito un Preacuerdo sobre la actualización salarial para el año 2016 que afecta al personal sujeto al II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, supeditando su eficacia al informe favorable de la Comisión de Seguimiento de las Empresas Públicas así como a la preceptiva autorización de la masa salarial por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, consistente, de acuerdo con los términos que figuran en el mismo y que se adjunta al presente Informe como Anexo 1, en incrementar el 1 por 100 de los conceptos incluidos en el cuadro retributivo del vigente II Convenio Colectivo.

4. Conclusiones

A la vista de cuanto antecede y considerando la adecuación de la actualización salarial que se propone, incremento de un 1 por ciento de la masa salarial, al marco establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 del vigente Convenio, a tenor de las condiciones y procedimientos a tal efecto establecidas por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y a fin de que lo pre acordado en el sentido expuesto anteriormente pueda ratificarse de manera definitiva, se hace necesario iniciar los trámites para contar con la pertinente autorización de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, solicitándose como paso previo del Ministerio de Fomento, como órgano al que está adscrito esta Entidad, el preceptivo informe favorable sobre el contenido de la propuesta que se formula.



Madrid, 13 de Abril de 2016



ACTA DEL PREACUERDO DERIVADO DEL COMPROMISO ALCANZADO EN EL SENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y PUERTOS DEL ESTADO

En Madrid, a las 17:00 horas del día 13 de abril de 2016, se reúnen las partes relacionadas anteriormente en calidad de representantes del organismo público Puertos del Estado, por un lado, y de las organizaciones sindicales UGT, CC.OO. y CIG, por otro, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan, previamente convocados al efecto, al objeto de dar cumplimiento al compromiso alcanzado con fecha 9/2/2016 en la Comisión Paritaria del referido II Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto tratar y decidir, en su caso, el punto del Orden del Día que a continuación se detalla:

ÚNICO. - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA SOBRE ACTUALIZACIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2016 Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 contempla en el apartado dos del artículo 24 que la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar, con efectos de 1 de enero de 2016, un crecimiento superior al 1 por ciento.

Iniciada la reunión, la representación de Puertos del Estado entrega al banco social un documento que contiene la propuesta de acuerdo para tramitar la referida actualización salarial del personal sujeto al II Convenio Colectivo.

Acto seguido se procede, por parte de Puertos del Estado, a detallar las fases que componen el procedimiento administrativo para la aprobación de la actualización salarial, señalándose que el preacuerdo suscrito a tal efecto por las partes, en el que deberá hacerse constar de forma expresa la conclusión de la negociación colectiva para el año 2016, habrá de contar con el informe favorable de la Comisión de Seguimiento y la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tras haberse analizado la referida propuesta, el banco social informa favorablemente la misma para su tramitación ante los órganos de la Administración, dando por concluida la negociación colectiva en el marco del II Convenio Colectivo en este momento, manifestando su decisión de retomar la negociación sobre el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, en relación con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado y en el artículo 48 del RDL 2/2011 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, en el momento oportuno.

Consecuentemente, se adopta el siguiente preacuerdo:

Las partes acuerdan para el ejercicio 2016 la actualización del 1% en las retribuciones del personal sujeto al II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, sin perjuicio de supeditar la eficacia del mismo al informe favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, así como a la preceptiva autorización de la masa salarial emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y para que así conste, leído el presente Preacuerdo por las partes y estando conformes con su contenido, lo firman y se procede a extender cuatro ejemplares originales del mismo.

Madrid, 13 de Abril de 2016



POR PUERTOS DEL ESTADO
Y AUTORIDADES PORTUARIAS



POR U.G.T.



POR CC.OO.



POR C.I.G.



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2016**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz
Gregorio Arbizu
José Luis Andonegui
Miguel A. Hormiga
Diego Recio
Asesores:
Vicente Jiménez
José M. Iglesias
Itziar Sabas
Carlos González
Julio Salido
Jesús Requena
Juan Pablo Chapinal

▪ **Por UGT:**

David Siles
Jorge Morera
Asesores:
Salvador Sempere
Francisco Meca
Diego Espina
M. Diego Carrera
Enrique Iglesias
Desiderio J. Martín

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez
José M. Arroyo
Asesores:
Antonio Clar
Antonio Martínez
Santiago Alejos
Bernardo Álvarez
José M. Saavedra

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 7 de julio de 2016, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Solicitud de reconocimiento de realización de funciones de superior categoría en la Autoridad Portuaria de Cartagena.**
2. **Incumplimiento e interpretación del Art. 28 -Jubilación Parcial- en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
3. **Incumplimiento e interpretación del Art 9 -Movilidad Funcional y Polivalencia-, así como el procedimiento de gestión por competencias en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
4. **Incumplimiento e interpretación de la Disposición Final Segunda -Prestación de Servicios- en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
5. **Impugnación bases convocatoria interna Jefes Equipo Policía Portuaria en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**
6. **Conflicto Colectivo por cambio en la fecha en el cobro de las nóminas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.**

7. **Aplicación inmediata del incremento salarial previsto para el conjunto de los empleados públicos determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ejercicio 2016.**
8. **Acuerdo de 24 de febrero de 2016, Comisión Técnica de Igualdad, “Extensión del permiso retribuido para la funcionaria gestante”.**
9. **Valoración de la convalidación del Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Autoridad Portuaria de Vigo.**
10. **Actualización de perfiles, elaboración del plan de desarrollo profesional, plataforma on-line, aplicación del Art. 23.3 del E.T. en la Autoridad Portuaria de Avilés y en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.**

1. **Solicitud de reconocimiento de realización de funciones de superior categoría en la Autoridad Portuaria de Cartagena.**

La representación social solicita el reconocimiento de una trabajadora en la realización de trabajos de superior categoría, así como la oportuna convocatoria del grupo, banda y nivel correspondiente a dichas competencias y funciones desarrolladas. En concreto, se basa en la realización y gestión de los expedientes de contratación llevados a cabo en la APC, así como operar en la plataforma de contratación del Estado con los permisos correspondientes, siendo actualmente GII, BII, N8, entendiéndose que dichas funciones corresponden a la Banda I del GII.

La Autoridad Portuaria informa que las funciones desarrolladas por la trabajadora son de Técnico (encuadrada en el GII, BII) y lo reclamado está fuera de los cometidos realizados por una Responsable (Grupo II, BI), dado que su trabajo no corresponde con el perfil de Responsable. Significar igualmente, que la gestión y utilización de la plataforma de contratación no deja de ser un instrumento/herramienta de un aplicativo que no puede considerarse suficiente para valorar su actividad como de Responsable. La utilización de esta plataforma no está encuadrada en ninguna competencia ni ocupación, siendo otra aplicación más de las utilizadas como en otras áreas de la Autoridad Portuaria, aunque esto no es óbice para tomar en consideración estos conocimientos para su valoración como méritos en otras ocupaciones que así lo requieran.

Al margen de lo anterior, la parte social requiere que, dado que no están recogidas estas funciones en el catálogo de ocupaciones, que se incluyan y evalúen al objeto de modificar, en su caso, los perfiles de las/os trabajadoras/es afectadas/os.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.



2. Incumplimiento e interpretación del Art. 28 -Jubilación Parcial- en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social denuncia el incumplimiento del art. 28 sobre jubilación parcial, toda vez que el acceso efectivo de los trabajadores a la jubilación parcial se demora en exceso, cuando debería ser automático a la edad correspondiente o, como mucho, en el mes siguiente al cumplimiento de la edad, teniendo en cuenta además, que la Autoridad Portuaria conoce con antelación las fechas para poder planificar sus relevos y no llevar a cabo los mismos por “paquetes” como hasta ahora se viene haciendo.

La Autoridad Portuaria manifiesta que no hay incumplimiento del referido artículo del convenio, toda vez que no contempla cuando debe ser efectivo llevar a cabo la jubilación parcial y el consiguiente contrato de relevo. No obstante, la circunstancia de inexistencia de una bolsa de contratación temporal ha demorado algo más de lo deseable la gestión de las contrataciones por relevos. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria se compromete a agilizar en la medida de lo posible las nuevas contrataciones por jubilación parcial, al objeto de evitar demoras en los trabajadores que deseen acogerse a esta modalidad.

3. Incumplimiento e interpretación del Art 9 -Movilidad Funcional y Polivalencia-, así como el procedimiento de gestión por competencias en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social viene a denunciar el reconocimiento unilateral de trabajos de superior categoría sin contar con dicha representación. Asimismo, una vez superado los períodos descritos en el vigente Convenio Colectivo, debería llevarse a cabo la correspondiente convocatoria interna para la cobertura de dichas ocupaciones y no una adscripción automática del trabajador que realiza la superior categoría al nivel retributivo con las funciones que realmente realiza.

La Autoridad Portuaria manifiesta que el reconocimiento de la superior categoría se ha llevado a cabo una vez comprobadas que las mismas se estaban realizando de conformidad con el convenio y por las personas que tienen el perfil necesario para esa ocupación. Asimismo, recuerda que la promoción interna debe llevarse a cabo a través del mecanismo establecido en el II Convenio Colectivo y debería, en su caso, ser habilitado económicamente a través de las cantidades adicionales previstas para desarrollo profesional del 0,6% de media para el conjunto hasta 2009. En todo caso, se recuerda a estos efectos que desde 2010 no hay dotación adicional para desarrollo profesional y, por lo tanto, no es posible llevar a cabo lo pretendido por carecer de autorización económica. No obstante, una vez se obtenga la dotación correspondiente, y si se cumplen las premisas recogidas en el II Convenio Colectivo, se convocará oportunamente la promoción interna en desarrollo profesional.

A la vista de la manifestación realizada por parte de los organismos públicos portuarios, el banco social entiende que le asiste el derecho de información legalmente establecido en el II Convenio Colectivo y en el E.T. y, por tanto, de obligado cumplimiento.

4. Incumplimiento e interpretación de la Disposición Final Segunda -Prestación de Servicios- en la Autoridad Portuaria de Alicante.

La representación social denuncia que no se ha seguido el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo vigente (D.F. 2ª) relativo a la externalización de parte del servicio de mantenimiento. Asimismo, manifiestan que no se ha aportado de forma objetiva las necesidades para dicha externalización, ni causa suficiente para la adopción de tal decisión, toda vez que con los recursos propios se puede llevar a cabo el servicio y, en caso de necesidad, con refuerzos de plantilla en gestión directa. En consecuencia, reclaman la retirada de la propuesta de la Autoridad Portuaria y, en su caso, se aporten documentalmente la justificación de la citada propuesta,

El representante de la Autoridad Portuaria manifiesta que se trata de un contrato de apoyo al mantenimiento, puesto que con los recursos que se cuenta en estos momentos genera algunas disfunciones en las necesidades puntuales del puerto en esta área y la decisión adoptada pretende mejorar la organización y eficiencia del servicio. En estos momentos se está en una fase preparatoria del contrato sin tener un borrador definitivo del pliego, una vez se disponga de él, se pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores, así como la información adicional que justifique la decisión.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

5. Impugnación bases convocatoria interna Jefes Equipo Policía Portuaria en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La representación social viene a impugnar las bases de la convocatoria interna de Jefe de Equipo de Policía Portuaria ante esta Comisión Paritaria, sobre la base de lo que a su juicio se incumplen tres preceptos.

Según lo denunciado por dicha parte, en primer lugar, la convocatoria no define el nivel retributivo asociado a la promoción y lo deja abierto a expensas de los perfiles de quienes sean los candidatos que finalmente aprueben la convocatoria. En segundo lugar, denuncia que es requisito que los candidatos tengan como mínimo 10 puntos en el permiso de conducir, entendiéndose que dicho requisito no puede ser exigido, vulnerando, el derecho a la intimidad de los trabajadores. Por último, como tercera impugnación, demandan que no es exigible en derecho que por parte de los candidatos que hayan superado las pruebas teórico-prácticas y los méritos, sólo puedan pasar un número máximo de 15 personas.

Por consiguiente, se solicita que según los tres motivos que se impugnan las bases, se corrija la correspondiente convocatoria.

La Autoridad Portuaria de Barcelona, considera que esta impugnación no debe realizarse a través de la Comisión Paritaria, sino que la misma debe interponerse ante el órgano que dictó el acto o resolución, o bien ante el órgano competente para resolverlo y, en los plazos establecidos.

Al margen de lo manifestado por la Autoridad Portuaria, la representación de los organismos portuarios quiere recordar que las bases de las convocatorias deben ajustarse al vigente Convenio Colectivo y cumplir con sus preceptos en esta materia.

La parte social aprovecha la discusión de este punto para señalar que no están en absoluto de acuerdo con las bases autorizadas por Función Pública al cercenar, a su juicio, la libertad de negociación.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

6. Conflicto Colectivo por cambio en la fecha en el cobro de las nóminas en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

La representación social viene a denunciar ante esta Comisión Paritaria la intención de trasladar el pago de la nómina al día cinco del mes siguiente por parte de la Autoridad Portuaria, basándose en criterios técnicos de transmisión de datos a la Seguridad Social, rompiendo así el derecho de los trabajadores que vienen cobrando su nómina históricamente antes de la finalización del mes en curso. Esta demanda es considerada de vital importancia por cuanto les puede causar un grave perjuicio a los trabajadores que tengan pagos a realizar el primer día del mes siguiente, y por tanto no tengan su ingreso efectuado, derivando en el correspondiente impago y con unos recargos y/o sanciones por dicha falta de abono.

La parte social entiende que la nueva operativa de transmisión de datos de nóminas y seguros sociales a la TGSS viene a cambiar la metodología del abono de los salarios, pero antes de posponer los pagos, debe analizarse posibles soluciones para hacer compatible el abono en fecha de la nómina con los nuevos programas de la Seguridad Social.

La representación del organismo público manifiesta que, efectivamente la causa de modificar el procedimiento del abono de la nómina viene motivada por la nueva aplicación de la transmisión de datos a la TGSS y, como consecuencia de ello, hasta el momento no se ha encontrado solución para poder llevar a cabo el abono como antes y cumplir con la legalidad solicitada por la Seguridad Social. No obstante, se están evaluando nuevamente otras alternativas para hacer compatible el deseo de los trabajadores con el cumplimiento legal ante la TGSS y, por consiguiente, se tratará de llevarlo a cabo para que no cause un perjuicio a los mismo.

7. **Aplicación inmediata del incremento salarial previsto para el conjunto de los empleados públicos determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ejercicio 2016.**

La representación social requiere la aplicación del incremento contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 del 1% en las retribuciones del personal sujeto a la aplicación del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, considerando que dicha actuación se ajusta a derecho y es de aplicación normativa inmediata y ausente de cualquier interpretación sobre los derechos de los trabajadores públicos.

La parte empresarial informa que la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos ha emitido informe favorable a la aplicación para el ejercicio 2016 de la actualización del 1% en las retribuciones del personal sujeto al II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, donde se solicita el cierre de la revisión salarial del II Convenio Colectivo para el ejercicio 2016.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 18/4/2016 sobre la actualización salarial del 1% para el personal sujeto a convenio contemplada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, las partes firmantes del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias en aplicación de su art. 6 (competencias de la Comisión Paritaria: "*revisiones salariales*"), acuerdan para dicho ejercicio la actualización del 1% en las retribuciones del personal sujeto al citado II Convenio Colectivo de acuerdo a las instrucciones de dicho órgano de control, sin perjuicio de supeditar la eficacia del mismo al informe favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas (que ha informado en el mismo sentido que la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos), así como a la preceptiva autorización de la masa salarial emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para 2016, todo ello sin perjuicio de la negociación abierta del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Igualmente, significar que la actualización salarial del 1% no supondrá variación en la confección actual de las nóminas, debiendo aplicar el citado porcentaje sobre todos los conceptos de la misma, así como manteniéndose la línea de descuento con objeto de la aplicación del R.D. Ley 8/2010.

La representación de CIG manifiesta su desacuerdo sobre la tramitación del 1% de revisión salarial ante la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, cuando dicho incremento responde a la legalidad de conformidad con la LPGE para 2016, al considerar que cercena la negociación del II Convenio Colectivo y el proyecto del III Convenio Colectivo.

Los sindicatos UGT y CC.OO. manifiestan que no asumen la minoración del 5% como consecuencia del R.D. Ley 8/2010.

8. Acuerdo de 24 de febrero de 2016, Comisión Técnica de Igualdad, “Extensión del permiso retribuido para la funcionaria gestante”.

La representación social expuso en la reunión pasada de esta Comisión Paritaria (2/2/2016), la aplicación de la Disposición final novena de la LPGE para 2016, que modifica el art. 50 y añade una nueva disposición adicional decimosexta del EBEP, en relación a que se amplíe a las trabajadoras públicas y no sólo a las funcionarias el permiso retribuido en estado de gestación determinado en la citada norma.

La representación de los organismos portuarios, una vez consultados los ámbitos de aplicación y posteriores interpretaciones de la norma modificada para que puede extenderse no sólo a las funcionarias, sino al resto de empleadas públicas, considera que, en el marco de interpretación de la Comisión Paritaria con los representantes sindicales firmantes de este Convenio Colectivo, puede ser objeto de aplicación.

En consecuencia, la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo, acuerda por UNANIMIDAD que sea de aplicación el Acuerdo de 24 de febrero de 2016, de la Comisión de Igualdad, en lo concerniente al permiso de la funcionaria gestante, para todas las trabajadoras gestantes del Sistema Portuario de Titularidad Estatal.

9. Valoración de la convalidación del Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación de CIG reclama ante esta Comisión Paritaria que se tome en consideración una nueva valoración del Técnico Superior en Administración y Finanzas, por cuanto en las actuales tablas de convalidación de titulaciones oficiales (diciembre 2003) en alguna de las competencias es inferior a los contenidos formativos de dicha titulación. En concreto, en la competencia de Compras y Suministros, debería ser un 2 y no un 0 como está actualmente; en la competencia de Desarrollo de RR.HH. y Organización debería ser un 1 y no un 0 como está actualmente; en la competencia de Gestión de Dominio Público debería ser un 1 y no un 0 como está actualmente y, por último, en la competencia de Gestión Económico Financiera y Presupuestaria, debería ser un 2 y no un 1 como está actualmente valorada.

La parte empresarial recuerda que la convalidación de dicha Titulación se realizó en su momento y que no existen razones objetivas para modificar las valoraciones de las competencias reseñadas, siendo este tema, a su juicio, cerrado hasta una nueva evaluación del conjunto de competencias en un futuro Convenio Colectivo.

Como consecuencia de esta controversia se considera necesario reactivar estas evaluaciones, por ello, la Comisión Paritaria acuerda que en el próximo mes de septiembre, se reúna el grupo de trabajo constituido al efecto para evaluar y revisar todas las convalidaciones y establecer un calendario para llevarlo a la práctica.

10. Actualización de perfiles, elaboración del plan de desarrollo profesional, plataforma on-line, aplicación del Art. 23.3 del E.T. en la Autoridad Portuaria de Avilés y en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra.

Con carácter previo a la discusión de este punto, se informa a la Comisión que en la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra se ha retomado la discusión sobre este asunto al objeto de alcanzar un acuerdo. Por ello, se retira en esta reunión lo concerniente a esta Autoridad Portuaria.

La representación social viene a denunciar ante esta Comisión Paritaria que se requiera a la Autoridad Portuaria de Avilés para que tome en consideración la petición de convocatoria de la Comisión Local de Competencias, donde se discuta, entre otras, la actualización de perfiles profesionales (no se realiza desde 2006), la elaboración de un plan de desarrollo profesional, la activación de la plataforma on-line de formación y la aplicación del art. 23.3 de ET en relación a las 20 horas de formación anuales contempladas en el mismo, dado que no existen razones objetivas para eludir dicha solicitud. Por último, también se discute la cobertura de plazas sin conocimiento de esta parte, por la posibilidad de llevar a cabo con carácter previo una promoción interna.

La Autoridad Portuaria de Avilés, informa que ha habido causa suficiente para posponer una revisión de perfiles y analizar algunos de los puntos descritos anteriormente. En cuanto a las convocatorias de la Comisión Local de Competencias, se comprometen a llevarlas a cabo una vez se perfile más concretamente las peticiones de la parte social al objeto de determinar con exactitud sus peticiones, de tal manera que se pueda dar una mejor y satisfactoria contestación a la parte social en el ámbito local. Sin perjuicio de lo anterior, se da conocimiento sobre el tema formativo manifestando que se han realizado unas 5.000 horas; respecto del Aula Virtual, se pone en conocimiento que en el próximo mes de septiembre se pondrá en marcha y sobre la formación del art. 23.3 del ET, atenderá las peticiones que se le realicen en aplicación del mismo.

La Comisión Paritaria recuerda que debe llevarse a cabo la formación obligatoria para la adaptación del puesto de trabajo con el perfil personal y dentro de la jornada de trabajo. Asimismo, se debe cumplir con lo descrito en el art.º 23.3 del E.T. y, por último, una vez revisados los perfiles personales, se lleve a cabo una planificación genérica sobre otras necesidades formativas y planes de carrera.



Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 17:00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II
CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES
PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

Santiago Díaz
Vicente Jiménez
Diego Recio
José Luis Andonegui
Itziar Sabas

Asesores:

José R. Costas
Natalia Soria
Jorge Vallespir
Carlos Gonzalez
José García-Pedrayes
Jesús Requena
Juan Pablo Chapinal
Teresa Casals
Miguel A. Hormiga
Aitor Maeso
Alfredo Fresneda
José M. Muñoz

▪ **Por UGT:**

Francisco Meca
Jorge Berenjano
Asesores:
Juan C. Varela
Justiniano San
Beatriz Fonseca
Salvador Semper
Jorge Morera
M. Diego Carrera
David Siles
Diego Espina
Rodrigo Patiño
Manuel Vallejo

▪ **Por CCOO:**

Pedro Suárez
José M. Arroyo
Asesores:
Antonio Clar
Santiago Alejos
Antonio Martínez
Teresa Álvarez

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel José Mosquera
Asesores:
Diego González

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 13 de diciembre de 2016, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Alicante.**
2. **Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Barcelona.**
3. **Incumplimiento Art 38 Cambio de funciones por motivos de salud en la Autoridad Portuaria de Baleares.**
4. **Tribunales de Selección en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.**
5. **Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Vigo.**
6. **Incumplimiento artº 25 Excedencias en la Autoridad Portuaria de Vigo.**
7. **Titulación Responsable de Flota y Responsable de Operaciones y Servicios Portuarios en la Autoridad Portuaria de Vigo.**

8. **Anulación contrato de relevo en la Autoridad Portuaria de Vigo.**
 9. **Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Málaga.**
 10. **Tribunales de Selección en la Autoridad Portuaria de Málaga.**
 11. **Contratos Temporales a través de ETT's en la Autoridad Portuaria de Gijón.**
 12. **Indemnización personal temporal según Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 14/9/2016, sobre asuntos C184/15, C197/15 y C16/15.**
 13. **Problemática sobre diferentes regímenes de cotización a la Seguridad Social en las jubilaciones parciales.**
-
1. **Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Alicante.**

La representación social expone que existe una total ausencia procedimental del modelo de Gestión por Competencias en esta Autoridad Portuaria (que será igualmente discutida en el seno de la Comisión Estatal de Gestión por Competencias a celebrar en el día de hoy), lo que implica agravios comparativos entre diferentes trabajadores a la hora de poner en práctica el artº 9 del II Convenio Colectivo.

En concreto, la movilidad funcional no se lleva, a juicio de la parte social, de forma correcta e impide que otros trabajadores puedan ejercer una mayor polivalencia dentro de su ocupación, restringiendo el derecho a formarse en otras competencias, al margen de repercutir en otros problemas tales como los de índole económico (superior categoría), permisos retribuidos regulados en el Convenio, etc. En concreto, según se manifiesta los jefes de equipo de los CCS están siendo suplidos por trabajadores temporales (GIII, B2, N7) en época vacacional

Por todo ello, esta representación social, solicita que se lleve a cabo la movilidad funcional con mayor transparencia e igualdad de oportunidades entre los trabajadores de la Autoridad Portuaria que podrían estar interesados en cubrir dichos puestos.

La Autoridad Portuaria informa que la movilidad funcional y, por ende, su posible repercusión en otras circunstancias denunciadas por la parte social se está llevando a cabo de acuerdo a las necesidades organizativas determinadas por la misma y en función de la eficiencia y eficacia necesaria en la gestión del puerto, así como de la disponibilidad de los efectivos fijos y temporales. Por tanto, no se comparte que se esté incumpliendo precepto alguno del Convenio y, en todo caso, lamenta que existan discrepancias a la hora de determinar los movimientos que conlleven esa movilidad funcional.

Sin perjuicio de lo anterior, la representación de los organismos portuarios, propone que se analice por parte de la Autoridad Portuaria las iniciativas que sean trasladadas por parte de la representación social al objeto de su valoración y, en su caso, implementarlas si son compatibles con las necesidades organizativas expuestas por la misma.

A la vista de las consideraciones expuestas por todas las partes, se acuerda proponer a los trabajadores fijos que estén dispuestos y con la capacitación suficiente a llevar a cabo las funciones solicitadas por la Autoridad Portuaria y, cubrir como hasta ahora, aquellas deficiencias del servicio determinadas por la misma.

2. Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La representación social denuncia que a la hora de proponer la movilidad funcional de un trabajador se quiere llevar a cabo bajo el amparo de circunstancias y justificaciones que, a nuestro juicio, no avalan la medida adoptada, al margen de quedar inconcretos otros aspectos relacionados con dicha movilidad en la comunicación efectuada al trabajador afectado, lo que le llevaría a causar perjuicios en su vida profesional así como en otros ámbito relacionados con la conciliación familiar, formación y representación sindical al ser el afectado delegado sindical. Asimismo, manifiestan que existen necesidades de recursos humanos en áreas donde se quieren extraer trabajadores a través de la movilidad funcional. Asimismo, se reseña que el trabajador no estaba conforme con la medida adoptada, que el perfil del trabajador encaja perfectamente en el departamento donde prestaba sus servicios, cuando, además, hay tres trabajadores eventuales en el mismo y, en todo caso, existen otros departamentos donde podría prestar servicios más acordes con su perfil como PRL y RSC. En consecuencia, se solicita la nulidad de la citada movilidad.

La representación de los organismos portuarios considera que la movilidad funcional se llevará a cabo de acuerdo a los preceptos del artº. 9 del Convenio Colectivo vigente y con la motivación suficiente, salvaguardando la eficiencia y eficacia de la organización en este tipo de situaciones.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

3. Incumplimiento Art 38 Cambio de funciones por motivos de salud en la Autoridad Portuaria de Baleares.

La representación de UGT viene a demandar, como en precedentes anteriores en la A.P de Baleares, se lleve a cabo el traslado provisional sin perjuicio de otros compañeros hasta su recuperación del trabajador que actualmente está adscrito al puerto de Alcudia para trasladarse al puerto de Palma, aduciendo motivos de salud que, de acuerdo a la protección de datos no se exponen ampliamente en esta Comisión, si bien, se justifica en la medida que la patología que le afecta le impide el traslado desde su domicilio al puesto de trabajo actual.

Por su parte, CC.OO. manifiesta que si bien en el caso que nos ocupa no se vulnera el art. 38, no se oponen a adaptar las funciones, horarios, etc..., de los trabajadores si la situación así lo aconseja en caso relacionados con la salud de los mismos, pero compatibilizando con las necesidades del resto de trabajadores. Consideran, no obstante, que este no es el caso en el supuesto que aquí se dirime.

La Autoridad Portuaria manifiesta en primer lugar que no se incumple el artº 38 del convenio puesto que no concurren los requisitos exigidos en el mismo y, además, manifiesta que se ha puesto en contacto con el trabajador aludido y que, sobre la base de la información médica facilitada por el mismo, se le han ofrecido diversas alternativas para que pueda trasladarse desde su domicilio a su puesto de trabajo en el puerto de Alucía, en su caso, adaptando el horario o los turnos. Por tanto, a la espera de que el citado trabajador responda a las soluciones ofrecidas, no entiende que se eleve a esta Comisión conflicto alguno.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto a efectos de reservarse las acciones legales que estimen oportunas, entendiéndose que el punto ha superado esta fase procedimental. No obstante, cada una de las partes que componen el banco social valorará el alcance de lo expuesto por la parte empresarial siempre que sea efectivo y positivo tanto para el trabajador como para el resto de trabajadores.

4. Tribunales de Selección en la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Se retira el punto del orden del día.

5. Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación social demanda nuevamente la movilidad funcional no pactada en la Comisión Local de Competencias, con ciertas deficiencias en el perfil personal para llevar a cabo la misma, suponiendo además cambio de grupo y sin abono de superior categoría, al margen de solicitar la posterior cobertura una vez cumplidos los plazos oportunos en cuatro diferentes ocupaciones. En primer lugar, se trata de una Policía Portuaria (con contrato indefinido no fijo por Sentencia) que realiza funciones de Técnica de Seguridad, situación que ya fue tratada en Acta de esta Comisión con fecha 12 y 13 de junio de 2014 sin acuerdo, y que conlleva cambio de Grupo y Banda, sin reconocer por parte de la Autoridad Portuaria dichos cambios de grupo y banda y por ello, tampoco reconoce modificación retributiva. El segundo caso se refiere a otro Policía Portuario (con contrato indefinido no fijo por Sentencia) que realiza funciones de Técnico Económico-Administrativo, sin reconocer por parte de la Autoridad Portuaria que existe cambio de grupo y banda y por tanto modificación retributiva, al margen de otras ineficiencias para determinar que trabajador es el idóneo para llevar a cabo dichas funciones, todo ello sin informar a la CLC ni aportar perfiles de trabajadores que podrían llevar a cabo la movilidad.



El tercer caso denunciado se refiere a un Técnico OSP (con contrato eventual de relevo) a Técnico de Facturación sin tener el perfil adecuado para el puesto y contratado para otras funciones diferentes, cuando además, no se había integrado todavía en la Autoridad Portuaria y sin facilitar los perfiles de otros trabajadores que si podrían adscribirse a dicha movilidad. Por último, el cuarto caso se refiere a un Técnico de Calidad que hace funciones de Encargado de Mantenimiento, sin el perfil y los conocimientos adecuados para desarrollar dichas funciones, cuando existe una necesidad en dicho puesto de cierta complejidad, sin tomar en consideración que hay otros trabajadores que podrían dar el perfil adecuadamente, en este caso se percibía diferencia salarial y un complemento de productividad (Plus de Especial Responsabilidad), reconociendo implícitamente la Autoridad Portuaria que se realizan todas las funciones de la nueva ocupación, sin que exista manifestación al respecto por la misma.

La representación de la Autoridad Portuaria considera, que en algunos casos se ha ofrecido información en la Comisión Local de Competencias y el ofrecimiento a varios trabajadores para evitar posibles discriminaciones. Sobre los casos concretos denunciados, en el primer de ellos existe una Sentencia que determina la ocupación y por consiguiente deben atenerse a la misma. En cuanto al segundo caso, se dio información al respecto en la Comisión Local de Competencias, al margen de que dicha situación ya ha finalizado. Sobre el tercer caso, la Autoridad Portuaria no reconoce la existencia de la movilidad funcional, sino solamente un cambio de ubicación física dentro de la División de Operaciones Portuarias, al margen de que esta situación ya ha finalizado. En cuanto al último caso, las funciones del trabajador afectado son meramente administrativas, ya que las necesidades técnicas son cubiertas por una empresa externa. Igualmente, se informa que esta situación también ha finalizado.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

6. Incumplimiento artº 25 Excedencias en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación social viene a denunciar que ante la petición de información sobre el otorgamiento de excedencias, existe un caso en el que, bajo la modalidad de suspensión de contrato, se ha acordado una excedencia sin límite temporal, con prórroga automática y con la reserva de puesto.

La representación del organismo público manifiesta que la suspensión contractual se ha llevado a cabo de acuerdo al art.º 45 a) de E.T. y, por tanto, dentro del marco de la legalidad.

La representación social insiste que el acuerdo vulnera la regulación actual de las excedencias del convenio y, además solicita que se remita a esta parte el acuerdo suscrito entre la Autoridad Portuaria y el trabajador.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

7. Titulación Responsable de Flota y Responsable de Operaciones y Servicios Portuarios en la Autoridad Portuaria de Vigo.

Previamente la Secretaría aclara que en el orden del día se emitió con un error, dado que el punto se refiere no sólo al Responsable de Flota, sino también al Responsable de Operaciones y Servicios Portuarios.

Sobre el puesto de Responsable de Operaciones y Servicios Portuarios, UGT pide aclaración sobre si es necesario titulación específica asociada para llevar a cabo el proceso de cobertura.

CC.OO. entiende que no es necesario para este puesto titulación específica.

En cuanto a la solicitud de Responsable de Flota, la representación social denuncia que como consecuencia de una jubilación, se da la situación de no poder obtener la ocupación de responsable de flota de un técnico, bajo la excusa de que no dispone de titulación suficiente para ocupar la plaza, teniendo la capacitación específica para ello.

La representación de la Autoridad Portuaria manifiesta en relación al primer caso que, de acuerdo con el II Convenio Colectivo de PdE y AAPP, como el puesto de responsable debe poseer una titulación superior o diplomatura, al margen de solicitar para la ocupación concreta la especialidad adecuada. Sobre la petición del puesto de responsable de flota, la Autoridad Portuaria considera que con la adaptación de la nave, el trabajador puede llevar a cabo las funciones encomendadas, sin tener que saltar de la banda de Técnico. Sin perjuicio de lo anterior considera que ante la existencia de una certificación oficial, el organismo competente (Ministerios de Educación o Fomento - Dirección General de la Marina Mercante-) determine en su caso la equivalencia que corresponda entre la titulación que el trabajador posee y la académica o reglada, de forma que no haya obstáculo de esta naturaleza a una eventual promoción de este trabajador.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

8. Anulación contrato de relevo en la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación social demanda la anulación del nuevo proceso selectivo de un contrato de relevo al constatar que dicho contrato ya ha sido celebrado anteriormente y existe una trabajadora que ya ocupa dicha plaza. En consecuencia, no puede llevarse a cabo un nuevo proceso basado en el mismo trabajador ya relevado, cuando además, conllevaría perjuicios a terceros derivados de procesos de cobertura basados también en otros contratos de relevo, dado que produciría retrotraer actuaciones con un claro perjuicio hacia los trabajadores relevados y relevistas. En consecuencia, deberían consolidar las situaciones originarias, ya que, al margen de lo anterior, algunos de los afectados ya están en procesos judiciales.

La Autoridad Portuaria toma la decisión de anular los procesos anteriores y retrotraer las actuaciones como consecuencia de Sentencias recaídas donde se fallaba a favor de los trabajadores demandantes y condenando a la Autoridad Portuaria a declarar a los mismos como trabajadores indefinidos no fijos. Por todo ello, para salvaguardar el ámbito judicial volverá a convocar la plaza del trabajador que opta a la jubilación anticipada.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto. Al margen de lo anterior, la parte social señala que el procedimiento seguido por la Autoridad Portuaria generará la declaración de nuevos trabajadores como indefinidos no fijos.

9. Incumplimiento artº 9 Movilidad Funcional y Polivalencia en la Autoridad Portuaria de Málaga.

La representación social viene a denunciar el reconocimiento unilateral de ciertas movilidades funcionales sin contar con dicha representación y teniendo una duración de entre siete y cuarenta y cinco meses. Asimismo, si suponen superior categoría, debería conllevar el consiguiente incremento salarial. Igualmente solicita que una vez superados los períodos descritos en el vigente Convenio Colectivo, deberían llevarse a cabo las correspondientes convocatorias internas para la cobertura de dichas ocupaciones. Por último, esta actuación empresarial puede conllevar cierta discriminación hacia otros trabajadores que no puede acceder a la movilidad funcional.

La representación de los organismos portuarios manifiesta, como en otras ocasiones ya dirimidas en esta Comisión Paritaria, que la movilidad funcional está legalmente prevista en nuestro Convenio Colectivo. Asimismo, en el caso de que dicha movilidad conlleve reconocimiento de superior categoría, ésta se ha llevado a cabo una vez comprobadas que las mismas se estaban realizando de conformidad con el convenio y por las personas que tienen el perfil necesario para esa ocupación. Asimismo, recuerda que la promoción interna debe llevarse a cabo a través del mecanismo establecido en el II Convenio Colectivo y debería, en su caso, ser habilitado económicamente a través de las cantidades adicionales previstas para desarrollo profesional del 0,6% de media para el conjunto hasta 2009.

En todo caso, se recuerda a estos efectos que desde 2010 no hay dotación adicional para desarrollo profesional y, por lo tanto, no es posible llevar a cabo lo pretendido por carecer de autorización económica. No obstante, una vez se obtenga la dotación correspondiente, y si se cumplen las premisas recogidas en el II Convenio Colectivo, se convocará oportunamente la promoción interna en desarrollo profesional.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto.

10. Tribunales de Selección en la Autoridad Portuaria de Málaga.

La parte social considera inadecuado el procedimiento de cobertura realizado en esa Autoridad Portuaria en concurso de promoción interna, por cuanto considera que no se lleva a cabo una valoración objetiva y, por tanto, se elimine la entrevista y méritos académicos y profesionales, así como la propuesta por la que en la elaboración de las preguntas del examen teórico y el supuesto práctico sea realizado exclusivamente por el Presidente del Tribunal. Asimismo, al margen de evitar la participación del resto de vocales que conforman el tribunal, se han utilizado criterios diferentes en las valoraciones respecto de otras convocatorias parecidas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa sobre la interposición de un recurso de alzada en relación a este proceso selectivo.

El representante de la Autoridad Portuaria manifiesta que el proceso se ajusta a los procedimientos llevados a cabo en este tipo de selección en otras ocasiones y que, el Tribunal, una vez sometida a votación las diversas propuestas para llevar a cabo la selección, se ha procedido en consecuencia. No obstante, en relación a la participación, el hecho de no colaborar en las preguntas que se establecen en las pruebas de selección, no puede calificarse como ausencia de participación. En este caso concreto, que las preguntas sean elaboradas por el presidente del tribunal pretende una mayor objetividad y mejor contraste entre la petición de los conocimientos que se someten a examen respecto del puesto a cubrir.

La representación de los organismos públicos portuarios considera que corresponde al tribunal elaborar los materiales en que hayan de consistir las pruebas de selección, de forma que se garantice la participación de todos los miembros de dicho tribunal, sin perjuicio del deber de sigilo que alcanza a los mismos y establecer los mecanismos idóneos que persigan la objetividad de las pruebas, así como su adecuación a los niveles exigidos.

A la vista de la postura mantenida por ambas partes, se constata el desacuerdo en este punto

11. Contratos Temporales a través de ETT's en la Autoridad Portuaria de Gijón.

La representación social denuncia la falta de información al Comité de Empresa sobre las contrataciones realizadas a través de ETT's. Igualmente quieren poner de manifiesto que este tipo de contrataciones vulnera los principios de la Administración pública respecto de la selección (igualdad, mérito, capacidad y publicidad). Asimismo, este tipo de contratación supone eludir los límites presupuestarios en materia de gastos de personal. En otro orden de cosas, también manifiestan que la información trimestral facilitada por la Autoridad Portuaria no se ajusta a la realidad e incumplen los plazos estipulados para poner a disposición de esta parte la documentación oportuna sobre las contrataciones.

La representación de los organismos portuarios manifiesta que no puede existir falta de información, cuando trimestralmente se facilita la misma a la parte social. Cuestión diferente, como en el presente caso (en el caso que nos ocupa en la contratación de la ETT), es que haya habido un problema en cuanto al cumplimiento del plazo para entregar la documentación, que se ha retrasado durante unos días; además, se ha entregado la documentación pertinente una vez solicitada por la representación social. La denuncia sobre que el contenido de la información trimestral no es correcta, sólo puntualizar que la misma se refiere al trimestre vencido y por tanto, en la fecha que se entrega puede haber alguna modificación entre ambas fechas. Por último, no puede manifestarse que la utilización de las ETT's vulnera principio alguno, toda vez que Función Pública a la hora de autorizar la contratación temporal, recoge esta modalidad a la hora de computar estos contratos dentro de la autorización.

A la vista de las manifestaciones vertidas por ambas partes, se entiende que el punto ha superado esta fase procedimental sin alcanzar acuerdo y, por tanto, la representación social anuncia que se reserva las acciones legales que estimen oportunas, si una vez tomada la decisión por el referido órgano de la administración competente no satisface las pretensiones solicitadas por los representantes de los trabajadores. Al margen de lo anterior, la Autoridad Portuaria quiere dejar constancia que en el seno de la Comisión Local de Competencias se está trabajando actualmente sobre las mejoras, en su caso, de los procedimientos de cobertura.

12. Indemnización personal temporal según Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 14/9/2016, sobre asuntos C184/15, C197/15 y C16/15.

La representación social solicita que a la vista de la Sentencia recaída en el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 14/9/2016, sobre la indemnización que tiene que corresponder a contratos temporales de interinidad y la posteriormente recaída en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, entre otras posteriores, ampliando la indemnización a otras modalidades de contratación temporal, se lleven a cabo las instrucciones oportunas para hacer efectiva la misma en todas las resoluciones de contratos temporales celebrados en Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.



La representación de los organismos portuarios señala que estas Sentencias afectan a la Administración en un sentido amplio y no sólo al ámbito portuario estatal y, en consecuencia, se tomará la decisión que así sea transmitida por los órganos de la Administración competentes en esta materia.

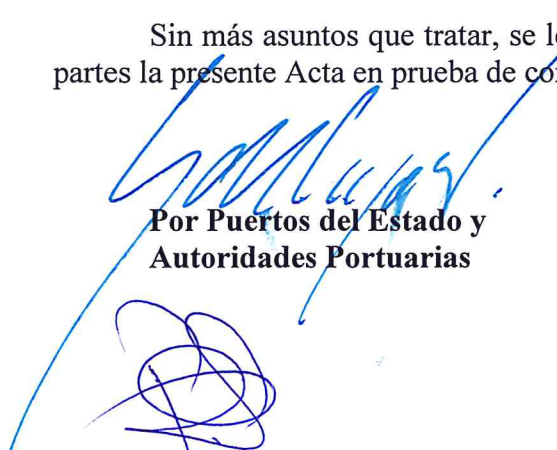
A la vista de las manifestaciones vertidas por ambas partes, se entiende que el punto ha superado esta fase procedimental sin alcanzar acuerdo y, por tanto, la representación social anuncia que se reserva las acciones legales que estimen oportunas.

13. Problemática sobre diferentes regímenes de cotización a la Seguridad Social en las jubilaciones parciales.

El banco social expone que existen problemas de compatibilidad de cómputo recíproco en diferentes regímenes de cotización a efectos de tramitar la jubilación parcial de ciertos trabajadores. Entre otros casos, sirva como ejemplo la situación de varios Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas que, en su día, como funcionarios cotizaron en el régimen de clases pasivas y, con su integración en las Autoridades Portuarias como personal laboral su cotización se realiza en el régimen general. Esta circunstancia no resuelta supone un agravio respecto del resto de trabajadores que siempre han cotizado en el mismo régimen a la seguridad social. Por ello, se solicita que se inicien consultas y propuestas desde el Organismo Público Puertos del Estado para resolver dicha situación, a todas luces injusta para los trabajadores afectados.

Puertos del Estado comprende la contrariedad que pueda suponer esta circunstancia, por ello elevará consulta al INSS a los efectos de interesar si en el caso de los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas es admisible dicho cómputo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 15:30 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.



**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**



Por CCOO



Por UGT



Por C.I.G.